

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andres Felipe Acosta Bohorquez <andresfelipeacostapenal@outlook.com>
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 3:37 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: contestación demanda 11001400301920180040000
Datos adjuntos: Contestación a demanda y excepciones previas.pdf; Solicitud
11001310301020160060500 SIMULACIÓN DE CONTRATO; Auto aprueba
liquidación.pdf

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andres Felipe Acosta Bohorquez <IMCEAEX-_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=0003BFFD3F290D1D@namprd03.prod.outlook.com>

Enviado el: martes, 8 de marzo de 2022 8:30 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Solicitud 11001310301020160060500 SIMULACIÓN DE CONTRATO

Datos adjuntos: Solicitud certificacion proceso simulación.pdf; 26AutoRelevaCurador.pdf



Señor:

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: 11001310301020160060500 SIMULACIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO MONTES RENDON

DEMANDADO: JAIRO MONTES MORENO

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Respetuoso saludo,

ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, actuando como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO MONTES MORENO para el proceso ejecutivo 2018-00400, adelantado ante el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., por designación hecha por auto del 22 de febrero de 2022 (anexo) ,por medio del presente acudo a su despacho para solicitar se me expida una certificación respecto del estado del proceso del asunto, en el cual entre otras cosas se discutía la simulación del Contrato de arrendamiento del 23 de septiembre de 2006, suscrito entre quienes aparecen como extremos procesales en este litigio y el cual aparece como documento base para el proceso ejecutivo en el cual desempeño el cargo, indicando en especial si dentro del proceso ya obra sentencia ejecutoriada y en caso afirmativo la parte resolutive de la misma, lo anterior para aportar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

De su señoría,



ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ

C.C. 1.030.541.713

T.P. 267038

Para efectos de notificación o envío de respuesta a la dirección física o electrónica del pie de página.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-019-2018-00400-00

Visto el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de terminación reiterada por el apoderado de la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de enero de 2022.

De otra parte, a efecto de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la manifestación elevada por el curador nombrado y por cuanto se encuentra acreditada la excepción prevista en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho lo **releva** y en consecuencia **designa** como nuevo auxiliar en el cargo de curador *Ad litem*, al abogado ANDRÉS FELIPE ACOSTA BOHÓRQUEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 128 No. 8 - 23 Of. 702 en Bogotá y los correos electrónicos andresfab2@hotmail.com y andresf-acostab@unilibre.edu.co¹.

Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.-

Notifíquese y Cúmplase²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

A.M.C.B.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Tomado del proceso radicado bajo el No. 2020-00010.

² Esta providencia se notificó por estado No. 19 del 23 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba4b2874fa84383425d6d50a8f7ef942a98fac793606022bbdb8f835fa95aa**

Documento generado en 22/02/2022 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

367

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020160060500
PARTE DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO MONTES RONDON

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra JAIRO MONTES MORENO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 8.847.424,00
Expensas de notificación	\$ 7.500,00
Registro	\$ 34.900,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 1.742.900,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 1.500.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 12.132.724,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
RMO. FIGUEROA
FECHA 23 JUN 2020
JAS
SECRETARIO

368

REPUBLICA DE COLOMBIA



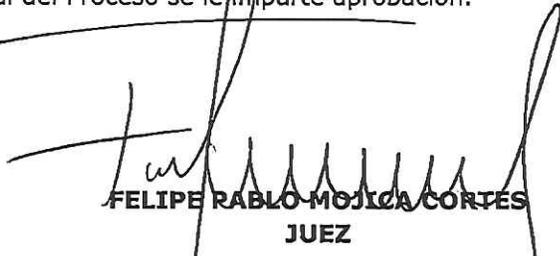
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

RAD. 2016-605-00

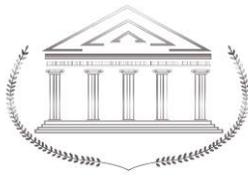
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,


FELIPE RABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 09 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: 2018-00400 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO MONTES MORENO

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MONTES RENDON

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA

Respetuoso saludo,

ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, actuando como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO MONTES MORENO, por medio del presente doy contestación a la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

A los hechos:

Al primero: De conformidad con el oficio aportado mediante correo electrónico el 15 de diciembre por el doctor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, en el que da cuenta de una decisión judicial del Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, me opongo a este hecho, por entender que el título al que hace referencia la parte activa, como sustento para la presente acción, carece de existencia, siempre que dicha decisión cobre ejecutoria.

Al segundo: este hecho depende del primero, por lo que de demostrarse la simulación decretada judicialmente con su ejecutoria, me opongo a este hecho.

Al tercero: Es cierto, sin embargo, el título ejecutivo del sub examine es el contrato de arrendamiento que al parecer fue simulado.



Al cuarto: Es cierto, sin embargo, el título ejecutivo del sub examine es el contrato de arrendamiento que al parecer fue simulado.

Al quinto: Me atengo a lo que se pruebe el proceso, sin embargo, la obligación depende de lo manifestado en el hecho primero.

Al sexto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al séptimo: La validez de este hecho depende de que se pruebe lo consignado en el hecho primero.

Al octavo: me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al noveno: Al evidenciarse que el Contrato fue declarado simulado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no es cierto que exista una obligación actualmente exigible, pues la consecuencia jurídica de tal pronunciamiento es declarar la inexistencia del mismo, por lo que dejaría de existir el título base de la presente acción ejecutiva.

A las pretensiones

De conformidad con el documento allegado por el doctor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, al que se hizo referencia en el numeral primero de la contestación de los hechos, junto con la verificación que el suscrito verifico en el micrositio del juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se evidencia que en el presente proceso incluso ya se liquidaron costas en contra del acá demandante, me opongo a las pretensiones de la demanda.

Pruebas.

Solicito se tengan como tal la certificación remitida el 15 de diciembre por el doctor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, emitida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.



De igual forma, manifiesto que solicite certificación al juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y tan pronto como me sea expedida la remitiré al despacho.

Auto del 08 de Julio de 2020, del juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso 11001310301020160060500, donde se aprobó la liquidación de costas en contra del acá demandante, lo que indica que hay sentencia ejecutoriada en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

De igual forma solicito se oficie al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se allegue copia de la o las sentencias que se hayan dictado dentro del proceso 11001310301020160060500, junto con su constancia de ejecutoria.

Fundamentos de Derecho.

Solicito se tengan como tal los artículos 1766 del Código Civil, así como el artículo 422 y subsiguientes del Código general del Proceso.

Excepción de Merito

Falta de requisitos del título ejecutivo.

Como advirtió el despacho en auto del del 24 de agosto de 2018, el título ejecutivo base de la ejecución del presente asunto, corresponde al Contrato de arrendamiento que fuera puesto de presente a consideración del despacho en el proceso con el que se buscó la restitución del inmueble arrendado.

Bajo tal premisa, es sobre este título el que se debe verificar la existencia de los elementos que exige el artículo 422 del Código general del Proceso, siendo el



primer examen, el que se debe hacer frente a la existencia, no solo material sino jurídica de dicho documento, encontrando en el *sub examine*, que a partir de la decisión del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso 11001310301020160060500, dicho documento como consecuencia lógica de la declaración de simulación, dejó de existir jurídicamente, pues es la consecuencia de tal declaración, por lo que al no existir, jurídicamente, el mismo no puede producir efectos como los solicitados con el escrito de la demanda, por lo que no se puede continuar la ejecución si no hay documento que pueda prestar un merito ejecutivo que la sustente.

Anexos:

Copia de la solicitud elevada al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Los demás documentales referenciados en el acápite de pruebas que están en mi poder.

Notificaciones.

Al suscrito en la Calle 11 A No. 73B - 42 o al correo electrónico andresfelipeacostapenal@outlook.com

De su señoría,



ANDRES FELIPE ACOSTA BOHORQUEZ

C.C. 1.030.541.713

T.P. 267038